

# DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos-Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

**D**ON Juan Procopio de Bassecourt, Bryas, Thieulaine, Lopez de Ulloa, Chatelet, Senechal, Caron y de Mauve, Conde de Santa Clara, Baron de Mayals, Señor de los Lugares, Términos y Castillos de Mayals, Llardecans y Manso den-Nogués, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden Española de Cárlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Gobernador y Capitan General del Exército y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c. &c. = Por quanto hemos recibido una Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid á 11 del actual mandando que toda persona que extraiga de algun Pueblo acordonado bienes ó efectos sin licencia de la Junta de Sanidad del mismo sufra irremisiblemente la pena de muerte en el mismo sitio donde los haya extraido, cuyo tenor es el que sigue = Excmo. Sr. = „Enterado el Rey de que han salido, y salen continuamente de Cartagena, Alicante, y otras partes géneros de contrabando los mas de contumacia, y suceptibles de contagio, y conociendo por una parte, que tales atentados contra la salud pública, no admiten disimulo, y condescendencia, que no sea opuesta á la Justicia, y humanidad y por otra que el que extrae de un Pueblo acordonado subrepticamente sean los que fueren es un enemigo, que sacrifica á su codicia la existencia de sus semejantes, se ha servido resolver á consulta de la Junta Suprema de Sanidad, que toda persona de qualquiera clase, ó condicion que sea que extraiga de Alicante,

Cartagena, ó qualquiera otro Pueblo acordonado algunos bienes ó efectos sin previa intervencion y expresa licencia por escrito de la Junta de Sanidad del mismo, sea por mar, ó por tierra, sufra irremisiblemente la pena de muerte en el mismo sitio donde los haya extraido, para justo castigo suyo, y exemplo de los demas. = Traslado á V. E. esta soberana resolucion, que sin perder momento la comuniqué á todas las Juntas de Sanidad de los Puertos y Pueblos de su mando, encargando la mas puntual observancia y de haberlo hecho espero aviso. =

Y debiendo Nos zelar el cumplimiento de dicha Real orden, conferida y examinada la materia en Junta de Sanidad, siguiendo lo resuelto por ella **ORDENAMOS Y MANDAMOS** á todos los Corregidores, Alcaldes Mayores, Bayles, Sosbayles, y á todos y qualesquier Jueces, y Justicias de este Principado y demas personas de qualesquier estado, grado, calidad, y condicion que sean, á quienes toca y pertenece; tocar y pertenecer pueda, en qualquier manera, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar cumplir, y executar lo expresado en dicha Real orden sin la contravenir ni permitir que se contravenga en manera alguna. Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mandamos que se publique este Edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demas cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado con la solemnidad y circunstancias de estilo. Dado en Barcelona á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos y quatro.

*El Conde de Santa Clara.*

*Visto D. Jayme Alvarez de Mendieta,  
Regente interino.*

*Lugar del Sello.*

*Registrado en el firmar. et oblig. IV. fol. LXXV.*

*Por el Baron de Serrahí mi Padre,  
Don Miguel Maria de Prats y Vilalba,  
Secretario de la Real Junta de Sanidad.*

Se ha publicado el presente Edicto por los parages públicos, y acostumbrados de esta Ciudad, con las formalidades de estilo, por mi Vicente Alarét, Trompeta Real; hoy á los veinte de Octubre de mil ochocientos y quatro.

